

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del escrito de contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	LEON HUMBERTO RIVERA SATIZABAL
EJECUTADO:	REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00097-00

Revisado el expediente las actuaciones surtidas dentro del proceso, se tiene que, mediante **Auto Interlocutorio No. 569 el 28 de marzo de 2022**, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor **REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS**, el cual, se notificó por estados electrónicos No. 045 del 30 de marzo de 2022, y se notificó vía correo electrónico a la parte ejecutada el día 07 de abril de esa misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, el termino del traslado de la demanda ejecutiva venció el día **02 de mayo de 2022**, no obstante, se observa que la parte pasiva presentó escrito de excepciones de mérito al mandamiento ejecutivo el día **10 de junio de 2022**, es decir, por fuera del término legal para ello, configurándose dicha contestación como extemporánea, por lo que la misma se tendrán por no presentadas por parte del ejecutado señor **REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS**.

dado lo anterior y de conformidad con los artículos 74 y 440 del C.G.P., se procede a seguir adelante con la ejecución en contra de COLPENSIONES conforme al mandamiento de pago

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a las excepciones formuladas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra del señor **REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

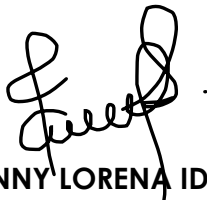
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso,

//mavq

especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA  Libertad y Orden JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY 22-FEB-2023 EN EL ESTADO No. 027
--